MODIFICATORIO NO. 001 DE 2024, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 5415 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y DIANA LORENA ZABALA CASTAÑEDA

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 9.808.021 de La Tebaida (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Planeación Departamental, según Decreto de Nombramiento numero 289 del 01 de junio del 2021, y posesionado mediante Acta Nro. No. 41 del 01 de junio del 2021, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindio y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"*, así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **DIANA LORENA ZABALA CASTAÑEDA**, mayor de edad y domiciliado en la Calle 10ª Norte numero 19-34 de Reservas de Cora Apto 1102 de la ciudad de Armenia-Q. quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar **Contrato Modificatorio 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.5415 de 2023**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación avalada por el supervisor del contrato, quien es el secretario de la oficina de planeación Departamental **LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO** y/o quien haga sus veces, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A).**

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**. M.P Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación

ue el Departamento del Quindío suscribió con la señora **DIANA LORENA ZABALA ASTAÑEDA** el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 5415 de 2023** uyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL PARA BRINDAR COMPAÑAMIENTO Y APOYO JURÍDICO EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DEL ROYECTO **"DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA LANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DIEZ (10) IUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** **B).**Teniendo en cuenta que dada la specialidad del proyecto y atendiendo las necesidades de personal calificado para realizar na óptima supervisión administrativa se requiere continuar con la ejecución, resultado de la signación contractual dentro del equipo de apoyo administrativo que requiere Un **rofesional en Derecho, con tarjeta profesional, con especialización en áreas afines al lerecho público (Derecho Administrativo y/o Contratación Estatal), y/o Formulación y/o Gerencia de Proyectos), con experiencia profesional igual o superior a dos (02) años;** que participe en el alistamiento, las diferentes etapas contractuales, seguimiento y acompañamiento pertinente, brindando sus capacidades profesionales en el componente administrativo para el correcto desarrollo del proyecto. **C).** Como apoyo a la ejecución de los contratos de interventoría 021 de 2022 y consultoría 013 de 2022, para así lograr terminar el proceso en su etapa de ejecución; es por tal razón que resulta indispensable se extienda el periodo para la revisión de los productos, los cuales ya aparecen en cronograma y están pactados entre las partes; para iniciar proceso de entrega a los diez (10) Municipios del Departamento del Quindío. **D).** Que el Departamento del Quindío, no cuenta con profesionales de planta, el cual brinde apoyo a el Equipo a la Supervisión del Proyecto de regalías que responder de manera efectiva a las necesidades anteriormente expuestas, tal como se encuentra descrito en el proyecto de inversión del mismo; siendo consecuente surge la necesidad que guarda relación con este modificatorio de adición y prórroga. **E).** Por lo anterior, se requiere adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 5415 de 2023 y prorrogar la ejecución por un término de **noventa (90) días.** Así mismo, se deja constancia que el contrato viene ejecutándose sin novedad alguna por parte de la contratista y guardando concordancia en sus obligaciones, por tal motivo Se hace necesario ajustar el contrato. Por lo tanto, este despacho encuentra razonable y viable realizar modificatorio **F).** Por lo anterior, se requiere adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 5415 de 2023 en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) y prorrogar la ejecución por un término de noventa (90) días.** Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se tiene en cuenta que la adición propuesta no supera el 50% del valor del contrato originario y su término de ejecución **G).** Que, dada la justificación presentada en la solicitud de modificatorio, la cual hace parte integral del presente acto jurídico, sobreviene una necesidad que guarda relación con el objeto del contrato principal, por lo tanto, se requiere modificar la cláusula, **tercera (valor y forma de pago) y cuarta (plazo de ejecución)** del contrato de prestación de servicios número 5415 de 2023. **H).** Que es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios constitucionales y legales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, planeación, transparencia y publicidad en el desarrollo de la gestión contractual es sus diferentes etapas (precontractual, contractual y post contractual). **I)** Que para asumir el valor del contrato modificatorio existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2481 del 17 de mayo de 2024 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 1924 del 17 de mayo de 2024**, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000). J)** Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Modificar LA **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO asi:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000. 000.oo)** incluidos impuestos.

El Departamento del Quindío realizará nueve (09) pagos de la siguiente manera: nueve (09) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE. ($ 5.000.000)** incluidos impuestos, previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada treinta (30) días de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **SEGUNDO:** Modificar LA CLAUSULA CUARTA: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **Noventa (90) días**, contados a partir de la suscripción de la edición **TERCERO:** Adicionar a la cláusula DECIMO QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del contrato el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2481 del 17 de mayo de 2024 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 1924 del 17 de mayo de 2024** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000).** correspondiente al rubro presupuestal **06-3 -2.2.2.8.3.2.0.0. AR.3205.1400.2019.0004.0008-70** Apoyo a la supervisión del proyecto **"*DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIEINTAS PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*. QUINTO**: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 5415 de 2023**, y no modificadas con el presente documento continuarán vigentes tal y como se pactaron de forma inicial. Para constancia se firma el día 17 de mayo de 2024.

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
CONTRATANTE

DIANA LORENA ZABALA CASTAÑEDA
CONTRATISTA

Proyectó/Elaboró: Diana Lorena Zabala Castañeda – Abogada - Contratista

GOBERNACIÓN DEL QUINDIO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Armenia Quindío 17 MAYO 2024
El presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 045 Folio 134 del libro Nº 2024
Firma: